



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 18 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00089. Sirvase proveer.

ERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00089 00

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.185.807 y tarjeta profesional No. 175.493 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. RIESGOS LABORALES COLMENA S.A COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La pretensión subsidiaria no resulta clara para el Despacho, en tanto pretende el pago de *“las sumas de dinero que le corresponden según el tiempo de exposición al riesgo durante la afiliación a esa ARL”*; sin embargo, relaciona los mismos valores señalados en la pretensión principal, por lo que deberá aclarar esta situación.
2. Deberá relacionar, identificar e individualizar los medios de prueba en debida forma, lo anterior como quiera que la numeración efectuada por el apoderado no es correcta, dado que no existe inciso 1.1 que dé lugar a las documentales relacionadas en los incisos 1.1.1 y subsiguientes. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma organizada, unificada y en formato PDF.
3. Las pruebas aportadas dentro de los archivos digitales denominados: “2. Derechos de petición dirigidos a las diferentes ARL...”, “Derecho de petición radicado ante el Ministerio de Salud...” no fueron incorporadas a las diligencias, por lo que se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF, si pretenden tenerse como prueba dentro del proceso.

4. Las pruebas relacionadas como “*Comprobantes de pago*”, deben ser identificadas e individualizadas a fin de dar claridad al Despacho sobre la fecha que se realizó cada pago.
5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230008900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 011** del **24 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2a32fd065ed104d1dcd0de5ac70678fe7e5b649544c825f75641483870d917**

Documento generado en 23/05/2023 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>